

Bogotá D.C., Abril 27 de 2009

AUTO No. 1136

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1637 del 19 de septiembre de 2008, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. para el proyecto de importación de las sustancias refrigerantes HCFC-22, HCFC-123, HCFC-141b, HCFC-401a, HCFC-409a y HFC-134a, HFC-152a, HFC-227, HFC-404a, HFC-407c, HFC-410a, HFC-413a, HFC-417a, HFC-422a, HFC-507c y HFC-508b.

Que mediante Resolución No. 398 del 27 de febrero de 2009, este Ministerio modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1637 del 19 de septiembre de 2008, en el sentido de autorizar el cambio en la presentación de la sustancia refrigerante HCFC-409a aprobada en dacs de 3.61 Kg. por la presentación en dacs de 13.61 Kg.; autorizar en el capítulo de transporte al interior del país, la inclusión en los lugares de almacenaje, de las bodegas en las ciudades de Barranquilla y Cartagena de propiedad de Alpopular que se encuentran bajo los lineamientos de seguridad de Alpopular Bogotá y; autorizar la inclusión de nuevos proveedores y/o fabricantes, y nuevos países de origen para las sustancias refrigerantes HCFC y HFC.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-41263 del 17 de abril de 2009, la señora MARIA CLAUDIA MORENO OBREGÓN, en su calidad de Representante Legal de la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A., solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1637 del 19 de septiembre de 2008, modificada mediante la Resolución No. 398 del 27 de febrero de 2009, en el sentido de incluir nuevas presentaciones para seis (6) productos autorizados por la Licencia Ambiental e incluir los siguientes nuevos gases refrigerantes para su importación y comercialización en el país:

- a. DuPont ® FE25 (HFC 125)
- b. DuPont ® FE 36 (HFC 236a)
- c. DuPont ® R422D (HFC 422D)
- d. DuPont ® R437a (HFC 437a)
- e. DuPont ® HFC-43-10
- f. DuPont ® R423a (HFC-423a)

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

Que la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. realizó el pago por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.347.415) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, con el número de referencia 154003309 el 15 de abril de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral segundo del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1637 del 19 de septiembre de 2008, modificada mediante la Resolución No. 398 del 27 de febrero de 2009, en el sentido de incluir nuevas presentaciones para seis (6) productos autorizados por la Licencia Ambiental e incluir los siguientes nuevos gases refrigerantes para su importación y comercialización en el país:

- a. DuPont ® FE25 (HFC 125)
- b. DuPont ® FE 36 (HFC 236a)
- c. DuPont ® R422D (HFC 422D)
- d. DuPont ® R437a (HFC 437a)
- e. DuPont ® HFC-43-10
- f. DuPont ® R423a (HFC-423a)

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

Que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental para la producción e importación de pesticidas, y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. mediante la Resolución No. 1637 del 19 de septiembre de 2008, modificada mediante la Resolución No. 398 del 27 de febrero de 2009, para el proyecto de importación de sustancias refrigerantes HCFC y HFC, en el sentido de incluir nuevas presentaciones para seis (6) productos autorizados por la Licencia Ambiental e incluir los siguientes nuevos gases refrigerantes para su importación y comercialización en el país:

- a. DuPont ® FE25 (HFC 125)
- b. DuPont ® FE 36 (HFC 236a)
- c. DuPont ® R422D (HFC 422D)
- d. DuPont ® R437a (HFC 437a)
- e. DuPont ® HFC-43-10
- f. DuPont ® R423a (HFC-423a)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. o a su apoderado debidamente constituido.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T.
Exp. LAM 4094
Proyectó: Roger Steve Novoa Marin.- Profesional Jurídico.- DLPTA.